

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 435

Panamá, 25 de abril de 2018

Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad.

El Licenciado Jorge Isaac Ceballos R., actuando en representación de **Jaramillo y Compañía, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución AL-589 de 29 de noviembre de 2016, dictada por el **Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**, mediante la cual se otorgó a la empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A., el reconocimiento como prestataria para brindar el servicio de transporte colectivo en la zona urbana de Santiago.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

I. La pretensión.

El Licenciado Jorge Isaac Ceballos R., actuando en representación de **Jaramillo y Compañía, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución AL-589 de 29 de noviembre de 2016, dictada por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la cual se otorgó a la **empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A.**, el reconocimiento como prestataria para brindar el servicio de transporte colectivo en la zona urbana de Santiago.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

A. El artículo 18 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, la Ley 41 de 10 de julio de 2008 y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013, que, entre otras cosas, otorgó un plazo de seis (6) meses a los transportistas que prestaban el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades, que no estuvieran organizados como personas jurídicas, para que se organizaran (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial);

B. El artículo 46 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que modifica la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reconoció las autorizaciones para la concesión y operación de terminales de transporte; y otorgó un término de seis (6) meses para que las personas jurídicas contempladas en el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, que no hubiesen solicitado su reconocimiento, presentaran la documentación correspondiente a la Autoridad (Cfr. fojas 9-11 del expediente judicial); y

C. Los artículos 1 y 13 del Reglamento para la concesión de rutas, líneas, terminales, zonas de trabajo y piqueras en las diversas modalidades de transporte público de pasajeros, aprobado por el Decreto Ejecutivo 545 de 8 de octubre de 2003; el primero, que guarda relación con el concepto de concesión; y, el segundo, relativo a la formalización del contrato de concesión (Cfr. fojas 12-13 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El acto acusado es la Resolución AL-589 de 29 de noviembre de 2016, dictada por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la cual se otorgó a **la empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A.**, el reconocimiento como prestataria para brindar el servicio de transporte colectivo en la zona urbana de Santiago (Cfr. fojas 110-117 del expediente judicial).

A juicio de este Despacho, **la Resolución AL-589 de 29 de noviembre de 2016, dictada por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que ocupa nuestra atención, es ilegal**, debido a que la misma incumple lo señalado en el artículo 18 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 y el artículo 46 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Nuestra opinión se fundamenta en el hecho que **el artículo 18 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993**, reconoció el derecho de concesión a las personas jurídicas bajo cuya organización se encontraban los transportistas que prestaban el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades en una línea, ruta o piquera determinada, los que seguirían prestando el servicio en forma definitiva. Además señaló, que aquellos prestatarios que no estuvieran organizados como personas jurídicas debían constituirse como tales dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de ese cuerpo normativo (Cfr. Gaceta Oficial 22,294 de 27 de mayo de 1993).

Esa Ley entró a regir el 27 de mayo de 1993, fecha en la que fue promulgada; por tanto, **el plazo venció el 27 de noviembre de 1993, el cual transcurrió sin que la empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A., presentara al Departamento de Concesiones de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre una solicitud de reconocimiento.**

Según consta en el Informe de Conducta, el expediente administrativo que se refiere a este caso se había extraviado; y, una vez repuesto, las piezas documentales evidenciaban que **la empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A., presentó una solicitud de reconocimiento, con fecha de recibido de 12 de febrero de 1996; es decir, cuando ya había vencido el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993** (Cfr. foja 131 del expediente judicial).

El concepto de esta Procuraduría también se sustenta en **el artículo 46 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999**, que otorgó un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esa legislación, para que las personas jurídicas contempladas en el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, que no hubiesen solicitado su reconocimiento como concesionarias definitivas de sus respectivas líneas, rutas o piqueras, presentaran la documentación correspondiente a la Autoridad (Cfr. Gaceta Oficial 23,854 de 2 de agosto de 1999).

Esa Ley entró a regir el 2 de agosto de 1999, fecha de su promulgación; por consiguiente, **el plazo antes indicado venció el 2 de febrero de 2000**.

Según se sostiene en el Informe de Conducta, **la empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A.**, presentó una **reiteración de la solicitud de reconocimiento, con fecha de recibido el 29 de junio de 2000**; es decir, **cuando ya había vencido el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999** (Cfr. foja 131 del expediente judicial).

En efecto, al revisar el Informe de Conducta que fue remitido al Tribunal, observamos que en él se puntualiza lo que a seguidas se copia:

“Quien aporta los siguientes documentos: Expediente...17 de la concesionaria: MELITÓN CARRIÓN, S.A., de la ruta: FORESTAL – SAN MARTÍN – MERCADO Y VICEVERSA, **con fecha de recibido de 12 de febrero de 1996**, en el departamento de Asesoría Legal de la Institución.

Que se detallan los documentos aportados, en virtud que aparecen ciertas piezas procesales que no constan en el expediente de Concesiones:

1. **Solicitud reiterada de reconocimiento, con fecha de recibido 12 de mayo de 2011, por Asesoría Legal de Veraguas.**
2. Nota ...129, Desp-DP-ATTT-V-2011, del 26 de mayo de 2011, emitido por el Lic. Dimas Flores, Director Provincial de esta Autoridad en Veraguas, dirigida al Lic. Jaime Bradick, en donde remite los documentos de la empresa RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., quienes solicitan o reiteran el reconocimiento de ruta Forestal – Mercado y vic., adjuntan poder legal, solicitud de reconocimiento y documentos de los certificados de

operaciones que están afiliados a la empresa Transporte MELITON CARRION, S.A., **con fecha de recibido el 27 de mayo de 2011 de la Dirección de Transporte Terrestre.**

3. Nota de RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., fechada el 3 de enero de 2012 y recibida ese mismo día por el departamento de ATTT Veraguas, dirigida al Departamento de Concesiones, donde aporta la documentación completa y actualizada para **reiterar la solicitud de Resolución de Reconocimiento, incoada primaria y oportunamente el 29 de junio de 2000**, adjuntando los siguientes documentos: copia de la escritura pública ...1127 de 23 de diciembre de 1991 por la cual se constituye la sociedad RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., copia del certificado de vigencia de la sociedad RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., emitido por el Registro Público, copia de cédula del representante legal, copia de la licencia comercial tipo B, copia del aviso de operación de RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., copia del estado de cuenta emitido por la DGI a favor de la sociedad RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A, copia de la boleta ...2843078 de la DGI, Evaluación Técnica – Económica de la ruta urbana de Santiago Forestal – Mercado, realizado por RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., dirigida al entonces Director de la Institución, con fecha de recibido el 21 de septiembre de 2001, recibido por la Dirección de Asesoría Legal; copia de la escritura pública ...180 de 20 de enero de 2011, por la cual se protocoliza acta de reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la sociedad RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., mapa departamento de Ingeniería de Transporte de la ATTT de la ruta de MELITON CARRION, S.A., Informe contable de RUTA URBANA MELITON CARRION, S.A., de Pinto González & Asociados, Contadores Públicos Autorizados; copia de certificado de cambio de unidad de 9B-23, copia de certificado de transferencia de 9B-29, copia del certificado de actualización de 9B-69, copia de actualización del certificado de actualización 9B-69, copia de certificado de actualización de 9B, copia de cambio de unidad de certificado de 9B-96, copia de certificado de operación de transferencia de 9B-101...” (Énfasis suplido)(Cfr. fojas 131-132 del expediente judicial).

Por consiguiente, diferimos con el criterio expresado en el Informe de Conducta, cuando dice: “...*la solicitante, la sociedad RUTA URBANA MELITON CARRIÓN, S.A., cumplió con los estadios temporales para realizar sus peticiones de reconocimiento, sin embargo, las anteriores administraciones no cumplieron*”

con la norma vigente en materia de reconocimiento de prestatarias.” (Cfr. foja 138 del expediente judicial).

Desde nuestra perspectiva, en el proceso que ocupa nuestra atención, no resultan atendibles los artículos 1 y 13 del Reglamento aprobado por el Decreto Ejecutivo 545 de 8 de octubre de 2003, debido a que el mismo se refiere a la concesión de rutas, líneas, terminales, zonas de trabajo y piqueras en las diversas modalidades de transporte público de pasajeros, mientras que la resolución en estudio guarda relación con el reconocimiento como prestataria para brindar el servicio de transporte colectivo en la zona urbana de Santiago, que es el paso previo para poder operar como concesionaria de un cupo.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita al Tribunal que declare **NULA POR ILEGAL la Resolución AL-589 de 29 de noviembre de 2016, dictada por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**, mediante la cual se otorgó a la empresa Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A., el reconocimiento como prestataria para brindar el servicio de transporte colectivo en la zona urbana de Santiago.

IV. Pruebas. Se objetan las pruebas documentales aportadas por el demandante, visibles a fojas 22, 24, 35, 36, 64, 65, 66 y 67 del expediente judicial, por no cumplir con el requisito de autenticidad exigido en el artículo 833 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 383-17